

DOCUMENTO EDICTOS Y PUBLICACIONES	ÓRGANO SERVICIO DE FIESTAS	REFERENCIA FIOT2026000276
Código Seguro de Verificación: 5832ebf7-d294-41ce-9943-d967ed81950e Origen: Administración Identificador documento: ES_L01030149_2026_26381227 Fecha de impresión: 09/09/2026 10:36:46 Página 1 de 8	FIRMAS 1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 09/09/2026 09:40	



Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Servicio de Fiestas, Ocupación de Vía Pública,
Participación Ciudadana y Partidas Rurales

FIOT2026000276

EDICTO

Con fecha 8 de septiembre de 2026, la Concejala Delegada de Fiestas ha dictado la siguiente resolución que se transcribe literalmente:

“Decreto.- Resolución de carácter anual por la que se establecen los criterios específicos para el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento especial o privativo de la vía pública, establecidas en la Ordenanza Reguladora de las Fiestas Populares de la Ciudad de Alicante, durante las Fiestas de Fogueres de Sant Joan 2027.

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación:

El Decreto 222/2014 de 19 de diciembre, del Consell, por el que se declaran Bien de Interés Cultural Inmaterial Les Fogueres de Sant Joan de Alicante, constituye un instrumento jurídico que contribuye de manera determinante a poner en valor la importancia de las fiestas oficiales de la ciudad, al entender que comprenden una serie de actividades, conocimientos, usos y técnicas que constituyen las manifestaciones más representativas y valiosas de la cultura y de los modos de vida tradicionales de la ciudadanía. El citado Decreto desarrolla una descripción pormenorizada de los bienes inmateriales que son objeto de declaración de interés cultural, haciendo entre otros aspectos, mención específica a la figura de los “racós”, a los que considera como **“lugares pensados para la convivencia de los asociados, en los que se reúnen de forma periódica y donde realizan actividades de carácter lúdico cultural”**.

Con fecha 20 de junio de 2024, la Directora General de Patrimonio Cultural de la Generalitat Valenciana, dirigió una misiva al Ayuntamiento de Alicante mediante la que formulaba una serie de reflexiones, en el marco de las funciones que tiene atribuidas, tanto de velar por el normal desarrollo y pervivencia de la manifestación cultural que representa la celebración de Les Fogueres de Sant Joan, como de tutelar la conservación de sus valores tradicionales, para concluir instando al Ayuntamiento a que adopte medidas orientadas a alcanzar un mayor equilibrio y mesura en la autorización de determinadas actividades lúdicas, con el fin de salvaguardar los valores del patrimonio cultural que corresponde a los poderes públicos y de preservar, por ende, la Declaración de Bien de Interés Cultural Inmaterial, así como su condición de Fiesta de interés turístico internacional, que gira en torno a una valoración de la cultura



y de las tradiciones populares donde destacan el carácter de potenciación, conservación y difusión de los valores positivos de convivencia, tolerancia y reconocimiento de la diversidad. Asimismo, se tomaron en consideración las quejas vecinales formuladas, con relación a situaciones que -más allá de las tradiciones festeras- vienen generando problemas de convivencia durante los días festivos.

La Ordenanza Reguladora de las Fiestas Populares de la Ciudad de Alicante, regula de manera general, en su Título III, la realización de actos de índole festiva en espacios abiertos, estableciendo en su artículo 25.2, como criterios determinantes de las autorizaciones, entre otros: *“el interés público o institucional que pueda derivarse de su realización”*; *“el beneficio comercial, cultural, económico, turístico o promocional que pueda representar para la ciudad”* y *“el grado de compatibilidad de su celebración con la conciliación vecinal y la salvaguarda del uso común general de los espacios públicos por el conjunto de la ciudadanía.”*

El artículo 35.1 a) establece, asimismo, una regulación específica de los distintos establecimientos públicos susceptibles de autorización durante las distintas fiestas populares, disponiendo que se autorizará, con carácter general, la instalación de un racó por cada Entidad Festera durante los días de celebración de la Fiesta, si bien, en el ámbito de Les Fogueres de Sant Joan, se podrá permitir, *“con carácter excepcional, ampliar el número de racós hasta un máximo de tres por cada Entidad Festera solicitante”*.

El artículo 44.4 de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación Temporal de la Vía Pública Mediante Actividades y Espectáculos de Carácter Comercial, Recreativo, Socio-Cultural y otros Análogos, establece, por su parte, un criterio especialmente restrictivo para la autorización de mercados ocasionales en la vía pública cuando *“(…) sean promovidos durante periodos en que la ocupación de espacios públicos se encuentre especialmente saturada, así como durante la celebración de las Fiestas populares”*.

Cabe recordar que conforma la razón de ser y constituye el elemento identitario de Les Fogueres de Sant Joan, el monumento o Foguera, sin el cual, ni la fiesta ni la ocupación de la vía pública tendrían sentido. Es por tanto, la primera obligación, en la promoción y defensa de la Fiesta, el proteger y potenciar dicho monumento, de tal forma que el uso de la vía pública sirva como herramienta del mismo. En virtud de lo cual, y a la vista de la Declaración de Interés Cultural Inmaterial y de la recomendación de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Generalitat Valenciana, se estimó oportuno aprobar, mediante resolución de fecha 5 de agosto de 2025, una concreción específica de los criterios para el otorgamiento de autorizaciones para el aprovechamiento especial o privativo de la vía pública durante las Fiestas de Fogueres 2026, vinculando la facultad de instalar más de un racó a la categoría que alcanzase la Foguera adulta que cada Entidad Festera singular tenía previsto plantar en las Fiestas de 2026.

DOCUMENTO EDICTOS Y PUBLICACIONES	ÓRGANO SERVICIO DE FIESTAS	REFERENCIA FIOT2026000276
Código Seguro de Verificación: 5832ebf7-d294-41ce-9943-d967ed81950e Origen: Administración Identificador documento: ES_L01030149_2026_26381227 Fecha de impresión: 09/09/2026 10:36:46 Página 3 de 8	FIRMAS 1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 09/09/2026 09:40	



No obstante, tras la celebración de las pasadas Fiestas resulta obligado contrastar los indicadores resultantes, observados sobre el terreno, al objeto de obtener un balance de resultados fidedigno que permita evaluar la eficacia de las medidas adoptadas en relación a los objetivos pretendidos.

En este sentido, es preciso valorar que el hecho de vincular la excepcionalidad de instalar más de un racó a la categoría de la foguera (monumento), de manera que únicamente tuvieran dicha posibilidad aquellas comisiones de Hogueras cuyas fogueras alcanzasen al menos la segunda categoría, ha podido propiciar un efecto adverso, provocando en la práctica, un incremento no planificado de racós al amparo de la subida de categoría de determinadas fogueras -en ocasiones forzada- que no siempre ha revertido en un incremento correlativo de la calidad artística y monumental de las mismas, a lo que se suma la existencia de indicios notorios de una vulneración sistemática del régimen de prohibiciones contemplado en la Ordenanza vigente. Así, tanto del rastreo de fuentes abiertas y publicaciones en redes sociales, como de la insuficiente documentación aportada por la mayoría de las Entidades Festeras afectadas en el marco del trámite de diligencias previas instruido tras la finalización de las pasadas fiestas, se infiere la posible comercialización de estos racós adicionales a empresas del sector del ocio nocturno y la restauración.

A este respecto, el artículo 20.2 de las Ordenanza Reguladora de las Fiestas Populares de la ciudad de Alicante establece que: *“Los títulos habilitantes se otorgarán, en todo caso, por tiempo determinado, no pudiendo ser objeto, por parte de su titular, de traspaso o cesión directa o indirecta a terceros”*. Más específicamente, el artículo 35.2 de la Ordenanza establece que *“En observancia de lo establecido en el artículo 20.2 de esta Ordenanza, los establecimientos públicos a cuya instalación y funcionamiento habilite el título otorgado, deberán explotarse directamente por la entidad expresamente facultada para ello, quien asumirá el compromiso de no transmitir o ceder a terceros las facultades concedidas por el título habilitante sin perjuicio de la posibilidad de la contratación específica de los servicios de música y hostelería que se proporcionen en el interior del establecimiento, así como del montaje y desmontaje de las instalaciones (...)”*.

Esta práctica constituiría por sí misma un posible fraude de ley por interposición de actividad, para eludir la prohibición expresa de cesión lucrativa a entidades mercantiles ajenas a la Fiesta, recogida expresamente en los anteriores preceptos. Pero sus efectos van más allá de la posible infracción administrativa, ya que al externalizar la gestión de los espacios bajo fórmulas contractuales encubiertas, se desnaturaliza el carácter asociativo y tradicional del racó, transformándolo en una explotación comercial privada que escapa a los fines de la autorización administrativa, al tiempo que lesiona los intereses del tejido hostelero local regulado. A lo anterior cabe añadir el agravio comparativo que supone el ejercicio de dicha práctica respecto a aquellas Hogueras que, en este aspecto, respetan escrupulosamente el espíritu tradicional de la fiesta. Ello repercute, en la práctica, en una desnaturalización del espacio festivo, contrario al espíritu del Decreto 222/2014 de 19 de diciembre, del Consell, por el que se declara Bien de Interés Cultural Inmaterial Les Fogueres de Sant

DOCUMENTO EDICTOS Y PUBLICACIONES	ÓRGANO SERVICIO DE FIESTAS	REFERENCIA FIOT2026000276
Código Seguro de Verificación: 5832ebf7-d294-41ce-9943-d967ed81950e Origen: Administración Identificador documento: ES_L01030149_2026_26381227 Fecha de impresión: 09/09/2026 10:36:46 Página 4 de 8	FIRMAS 1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 09/09/2026 09:40	



Joan de Alicante, cuya naturaleza y contenido se trata de preservar como objetivo prioritario de la presente resolución.

Cabe advertir, por último, que las irregularidades descritas han trascendido el ámbito estrictamente sectorial, adquiriendo una notable repercusión mediática y notoriedad pública a través de sucesivas informaciones publicadas en los medios de comunicación locales, lo que constituye indudablemente una amenaza para la imagen institucional de la propia Fiesta, exigiendo la adopción de medidas concretas por parte del Excmo. Ayuntamiento, en aras de preservar su auténtica naturaleza y evitar el deterioro de la misma, de manera que se incremente la eficacia del control administrativo respecto a aquellas prácticas que resulten inapropiadas, especialmente en el momento en el que nos encontramos, próximo a la celebración de su centenario.

De los anteriores datos y valoraciones se colige que, ante la inexistencia de requisitos de singularidad o de urgencia que la fundamenten, y atendiendo al espíritu de la regulación establecida en el Decreto 222/2014 de 19 de diciembre, del Consell, por el que se declaran Bien de Interés Cultural Inmaterial Les Fogueres de Sant Joan de Alicante, no es posible determinar la existencia de causa alguna de excepcionalidad que permita ampliar el número de racós establecido con carácter general en la Ordenanza Reguladora de las Fiestas Populares de la Ciudad de Alicante, por lo que el Excmo. Ayuntamiento no otorgará, en ningún caso, autorización para la instalación de más de un racó a cualquier Entidad Festera durante la celebración de las Fiestas de Fogueres de Sant Joan 2027.

Procede, en consecuencia, conceder a las Hogueras afectadas, la facultar de elegir -de entre los racós que le hubieran sido autorizados en el ejercicio 2026- cuál de ellos será objeto de autorización en el ejercicio 2027, sin variar su emplazamiento ni incrementar la superficie del racó respecto al año 2026, sujetándose a un aforo máximo de 1.000 personas. No obstante, teniendo en cuenta que la referida Declaración de Bien de Interés Cultural Inmaterial señala la figura de la Foguera -en su calidad de monumento artístico efímero- como el *“eje principal en torno al cual se desarrolla toda la fiesta”*, se permitirá el incremento de la superficie del racó y/o de su aforo, con los límites establecidos en la normativa vigente, así como el cambio de ubicación dentro de su correspondiente Distrito, cuando se trate de aquellas Entidades festeras que planten su foguera adulta en la categoría de “especial” durante las Fiestas de Fogueres de Sant Joan 2027. Dichas modificaciones únicamente podrán llevarse a cabo cuando resulte técnicamente viable, con las limitaciones que establezcan los informes emitidos por los distintos Servicios municipales u otras Administraciones Públicas, en su caso, en el marco de sus respectivas atribuciones.

Se ha valorado, finalmente, a la vista del Informe evacuado por la Policía Local de Alicante, que obra en el expediente, en relación a las afecciones a la seguridad, evacuación, movilidad peatonal y actividad en vía pública durante las Hogueras de 2026, mediante el que se señala, en síntesis, la necesidad de descongestionar en la medida de lo posible, durante la celebración de las Fiestas, determinadas vías peatonales del centro de Alicante en las que se conjuga un elevado tránsito peatonal con una intensa actividad festera, comercial y hostelera, lo que podría comprometer el

DOCUMENTO EDICTOS Y PUBLICACIONES	ÓRGANO SERVICIO DE FIESTAS	REFERENCIA FIOT2026000276
Código Seguro de Verificación: 5832ebf7-d294-41ce-9943-d967ed81950e Origen: Administración Identificador documento: ES_L01030149_2026_26381227 Fecha de impresión: 09/09/2026 10:36:46 Página 5 de 8	FIRMAS 1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 09/09/2026 09:40	



adecuado tránsito peatonal y la adopción de medidas ágiles de evacuación en caso de emergencia, proponiendo un tratamiento específico en el eje peatonal de las calles Castaños, Bailén, San Ildefonso y Cándida Jimeno Gargallo, de manera que dichas vías públicas queden expeditas de racós o barracas durante la celebración de las Fiestas de Les Fogueres de Sant Joan de 2027.

El artículo 20.4 de la Ordenanza Reguladora de las Fiestas Populares de la Ciudad de Alicante dispone que mediante resolución municipal acordada por el órgano competente se establezca con carácter anual, una regulación específica, cuando se trate de solicitudes periódicas o repetitivas que impliquen la resolución simultánea de distintos procedimientos y exista identidad sustancial o íntima conexión entre los mismos, en períodos determinados del año o con ocasión de determinados eventos. Dicha regulación podrá comprender el número máximo de actividades susceptibles de autorización, atendiendo a su naturaleza, así como, en su caso, la ubicaciones previstas para ello, indicando los requisitos y obligaciones específicas que pudieran establecerse en aquellos supuestos que así lo requieran. Todo ello en virtud del principio de discrecionalidad recogido en el artículo 24.1 de la Ordenanza reguladora. La resolución que se adopte será publicada para su general conocimiento en el Tablón de Anuncios y Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Alicante. El artículo 37.2 de la citada Ordenanza establece, por su parte, que “Serán, asimismo, causa de denegación de la prórroga, las eventuales modificaciones normativas que sean determinantes para la modificación o revocación de los términos y condiciones contemplados en la autorización originaria.”

Por otro lado, artículo 47.3 de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación Temporal de la Vía Pública mediante Actividades y Espectáculos de Carácter Comercial, Recreativo, Socio-cultural y otros Análogos, establece, por su parte, en concordancia con el anterior precepto que“*El Alcalde o, en su caso, el Concejal titular de la Concejalía de Fiestas y Ocupación de la Vía Pública, por delegación de dicho órgano, adoptará resolución con carácter anual, cuyo plazo de vigencia coincidirá con el año natural, al objeto de fijar durante dicho período, el número máximo de unidades comerciales de venta aislada susceptibles de autorización, en virtud de lo previsto en esta Sección, cuando se trate de solicitudes periódicas o repetitivas que impliquen la resolución simultánea de distintos procedimientos y exista identidad sustancial o íntima conexión entre los mismos, estableciendo las categorías de venta determinadas para las distintos supuestos previstos en este artículo para el ejercicio dicha modalidad de venta no sedentaria.*”.

El órgano competente para resolver es el Alcalde, por aplicación de lo establecido en el artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, por su delegación de fecha 19 de junio de 2023, la Concejala Delegada de Fiestas y Ocupación de Vía Pública.

Como consecuencia de lo expuesto, resuelvo:

DOCUMENTO EDICTOS Y PUBLICACIONES	ÓRGANO SERVICIO DE FIESTAS	REFERENCIA FIOT2026000276
Código Seguro de Verificación: 5832ebf7-d294-41ce-9943-d967ed81950e Origen: Administración Identificador documento: ES_L01030149_2026_26381227 Fecha de impresión: 09/09/2026 10:36:46 Página 6 de 8	FIRMAS 1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 09/09/2026 09:40	



Primero.- Durante las Fiestas populares de Les Fogueres de Sant Joan correspondientes al año 2027, todas las Entidades Festeras de carácter singular (Hogueras) contempladas en el artículo 12.1.1. a) de la Ordenanza Reguladora de las Fiestas Populares de la Ciudad de Alicante, que hubieran plantado fogueres (monumentos) en las Fiestas Populares de Fogueres de Sant Joan 2026, estarán facultadas para la instalación de un solo establecimiento público (racó), no admitiéndose excepción alguna al respecto.

Segundo.- Las Entidades Festeras de carácter singular (Hogueras) que hubieren contado con más de un establecimiento público (racó) en el ejercicio 2026, deberán presentar instancia ante el Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de 30 días naturales a contar desde la publicación de esta resolución en el Tablón de Anuncios y Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, al objeto de indicar cuál de los racós autorizados en dicho ejercicio tienen interés en mantener durante la celebración de las Fiestas de Les Fogueres de Sant Joan 2027, con la consiguiente prórroga de la autorización cuando resulte posible o, en su defecto, acompañando la documentación técnica pertinente para la tramitación de la autorización cuando proceda, dejando sin efecto las eventuales prórrogas relativas a los restantes racós autorizados en 2026. Todo ello al objeto de adaptarse a lo dispuesto en la presente resolución. Se valorará preferentemente el mantenimiento del racó que indiquen a tal efecto las Hogueras afectadas, salvo que a la vista de los informes emitidos por los distintos Servicios municipales, se considere más adecuada otra alternativa, atendiendo a criterios de seguridad, tráfico y accesibilidad, o por la asignación del espacio público donde estaba ubicado a otro uso que comporte mayor interés municipal debidamente motivado.

No obstante, en el supuesto de que alguna de las Hogueras afectadas por la anterior medida, tuviera la posibilidad de instalar su racó en un emplazamiento distinto, dentro de su propio distrito foguerer, se podrá admitir a trámite la solicitud que se formule al efecto -dentro del citado plazo de 30 días naturales- cuando de los informes técnicos emitidos por los Servicios de Seguridad y Tráfico, se desprenda que dicho emplazamiento resulta más idóneo que el correspondiente a cualquiera de los racós que la Hoguera tuviera autorizados en el ejercicio 2026.

En caso de no presentar la referida instancia en el plazo establecido, la Concejalía de Fiestas, atendiendo a las condiciones específicas y disposición interior de los distintos establecimientos públicos, su incidencia en el entorno y, en especial, a su mayor adecuación al concepto de racó contenido en el Decreto 222/2014 de 19 de diciembre, del Consell - en virtud de lo reflejado en el correspondiente proyecto técnico- procederá a determinar de oficio el racó susceptible de prórroga o de nueva autorización, en su caso. La decisión municipal se pondrá de manifiesto a la Hoguera interesada en un plazo no superior a 15 días hábiles a contar desde el vencimiento del plazo de 30 días naturales establecido.

Tercero.- Con carácter general, el emplazamiento y superficie máxima de los establecimientos públicos (racós y barracas) cuya instalación se interese por las distintas Entidades festeras para su autorización durante las fiestas de Fogueres de Sant Joan 2027, no podrá variar respecto a los autorizados en el ejercicio 2026, estando

DOCUMENTO EDICTOS Y PUBLICACIONES	ÓRGANO SERVICIO DE FIESTAS	REFERENCIA FIOT2026000276
Código Seguro de Verificación: 5832ebf7-d294-41ce-9943-d967ed81950e Origen: Administración Identificador documento: ES_L01030149_2026_26381227 Fecha de impresión: 09/09/2026 10:36:46 Página 7 de 8	FIRMAS 1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 09/09/2026 09:40	



sujetos a un aforo máximo de 1.000 personas, sin perjuicio de que por causas sobrevenidas debidamente motivadas no imputables a la propia Entidad festera, resultare inviable su instalación en el mismo emplazamiento, en cuyo caso podrán proponer otra ubicación, siempre y cuando no exista impedimento técnico al respecto por parte de los Servicios municipales competentes en las distintas materias que puedan resultar afectadas o por otra Administración Pública en el ámbito de sus atribuciones.

Se establece, no obstante, excepción expresa respecto a aquellas Entidades Festeras individuales que planten su foguera adulta en categoría especial, en cuyo caso podrá solicitarse la modificación del racó, pudiendo incrementar su superficie y aforo, así como cambiar su emplazamiento, en la medida en que resulte técnicamente viable y siempre que no exista impedimento al respecto por parte de los Servicios municipales competentes en las distintas materias que puedan resultar afectadas o por otra Administración Pública en el ámbito de sus respectivas atribuciones. A efectos de determinar las Entidades festeras susceptibles de acogerse a dicha excepción, la Federación de Fogueres de Sant Joan deberá aportar a la Concejalía de Fiestas el correspondiente certificado acreditativo de la categoría de la Foguera en la que plantarán las distintas comisiones de Hogueras.

En ningún caso se autorizará la instalación de establecimientos públicos (racós o barracas) en las siguientes vías públicas: calle Castaños; calle San Ildefonso; calle Bailén y calle Cándida Jimeno Gargallo, debiendo adaptarse a dicha limitación las autorizaciones de aquellos establecimientos públicos que, en su caso, estén ubicados total o parcialmente en alguna de dichas vías, no pudiendo ser objeto de prórroga.

Cuarto.- No se autorizará la instalación de nuevos establecimientos públicos (racós o barracas) durante las fiestas de Fogueres de Sant Joan 2027, a Entidades festeras individuales (Hogueras o Barracas) a las que no se hubiera otorgado autorización para su instalación durante las Fiestas de Fogueres de Sant Joan de 2026.

Quinto.- La instalación y puesta en funcionamiento de un mercado ocasional durante las Fiestas de Fogueres de Sant Joan correspondientes al año 2027, quedará restringido a aquellos espacios que hubieran obtenido autorización al respecto, durante las Fiestas de Fogueres de Sant Joan correspondientes a 2026, quedando prohibida la autorización de nuevos mercados ocasionales durante las citadas fiestas.

Durante las fiestas de Fogueres de Sant Joan 2027 no se autorizará la instalación de mesones-bar en cualquiera de los Distritos foguerers en que se distribuye la ciudad, con independencia del sujeto solicitante y de la categoría de la foguera a plantar en cada uno de ellos. Los restantes puestos eventuales de venta en ubicación aislada en la vía pública se regirán, en su caso, por lo que establezca al respecto la resolución anual específica reguladora de la materia.

DOCUMENTO EDICTOS Y PUBLICACIONES	ÓRGANO SERVICIO DE FIESTAS	REFERENCIA FIOT2026000276
Código Seguro de Verificación: 5832ebf7-d294-41ce-9943-d967ed81950e Origen: Administración Identificador documento: ES_L01030149_2026_26381227 Fecha de impresión: 09/09/2026 10:36:46 Página 8 de 8	FIRMAS 1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 09/09/2026 09:40	



Sexto.- La presente resolución fundamentará la denegación de aquellas solicitudes de aprovechamientos especiales o privativos de la vía pública que no se ajusten a los criterios establecidos en las disposiciones anteriores, sirviendo, asimismo, de motivación para dejar sin efecto la prórroga de las autorizaciones otorgadas anteriormente, cuando los establecimientos públicos autorizados (racós) superen el número máximo permitido en la presente resolución y las Hogueras titulares de los mismos no hubieren renunciado voluntariamente a dichas autorizaciones.

Séptimo.-Publicar la presente en el Tablón de Anuncios y Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Alicante para su general conocimiento, a los efectos oportunos”.

Contra el referido acto, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que lo dictó, cabe interponer, por escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en el plazo de un mes y con carácter potestativo, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o este directamente, ante la Sección de lo Contencioso administrativo del Tribunal de Instancia, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos a partir del día siguiente a aquel en que reciba esta notificación.